

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutén las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 291 de 17 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley, facultándole para arrendar las operaciones de producción del azogue en las minas de Almadén.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

A LAS CORTES

Merced á causas múltiples que han complicado con exceso el organismo administrativo, la explotación de las minas de Almadén no rinde al Estado el beneficio que de ella debía esperarse.

Informes técnicos acreditan que el coste de producción de cada frasco de azogue, que fué de 46,08 pesetas en 1900, ha sido de 84,58 en 1915; que la utilidad se ha reducido en el mismo período desde 155'46 pesetas á 91'90, y que de continuar las cosas, en las minas de Almadén, que deberían producir un beneficio de 600 por 100, quedarán en breve nivelados los gastos con los ingresos.

Para poner término á esta situación, considérase oportuno someter á un contrato especial la producción del azogue, manteniendo, en cuanto á la venta, el régimen actualmente establecido. Disintos remedios podrían haberse adoptado para evitar el mal; se ha elegido entre ellos el que, después de detenido es-

tudio, ha parecido más factible, más práctico y menos peligroso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para someter á un contrato especial la producción de azogue de las minas de Almadén, sujetándose á las bases siguientes:

Base 1.ª La contratación se llevará á efecto por medio de concurso público, que se convocará dentro del mes siguiente á la fecha de promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria, ante una Junta presidida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y de la que formarán parte el Director general de Propiedades é Impuestos, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado, un Senador y un Diputado á Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Consejo de Minería, el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y un Jefe de Sección de la Dirección general de Propiedades, designado también por el Ministro de Hacienda, como Secretario.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la «Gaceta de Madrid» las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así considerase conveniente.

Base 2.ª El concurso versará sobre el precio á que el contratista se obligue á costear la producción de cada frasco de azogue que haya de entregar á la Hacienda, incluido el envase, y el pliego de condiciones contendrá, como principales, los siguientes extremos:

1.º El precio máximo que la Hacienda abonará por cada frasco de azogue, con su envase, que se fijará por el promedio del costo líquido de los cinco años últimos, con deducción de un 15 por 100.

2.º La Duración del contrato, que no podrá exceder de quince años.

3.º La obligación de la Hacienda de entregar al contratista, mediante inventario por duplicado, las edi-

ficaciones, instalaciones, máquinas, euseres y efectos que existan en el Establecimiento, dedicados actualmente á la producción.

4.º La obligación correlativa del contratista de devolver á la terminación del contrato, ó antes, si dejara en parte de utilizarlo, cuanto hubiera recibido de la Hacienda, siendo responsable de los deterioros ó pérdidas no debidos á uso adecuado ó caso fortuito.

5.º La forma en que la Hacienda señalará al contratista, así el número y las condiciones de los frascos de azogue que en cada campaña ha de producir, como las fechas en que deberá entregarlos y los requisitos con que se habrá de hacer su recepción, á los efectos del pago del precio contratado.

6.º Las condiciones técnica á que el contratista habrá de someterse, y la intervención que á este fin quedará reservada al Estado, en cuanto al orden, disposición y seguridad de los trabajos que se efectúen.

7.º La determinación de la responsabilidad del contratista por los accidentes del trabajo, y la de su sumisión á las disposiciones dictadas ó que se dicten con relación al laboreo de minas, á la protección del obrero y demás de orden público.

8.º El compromiso del contratista de invertir anualmente la cantidad mínima de 30.000 pesetas en labores de investigación, previamente aprobadas por la Hacienda, para aumentar el campo de investigación de la mina.

8.º El compromiso asimismo de electrificar, en el plazo que se fije, todos los servicios del Establecimiento, y de dotar á éste de aguas potables en cantidad suficiente, todo con previa aprobación y con intervención del Ministro de Hacienda.

La Hacienda abonará al contratista el importe de las obras efectuada, ya deduciendo del coste por amortización el 5 por 100 anual en las obras y el 10 por 100 en la maquinaria, ya, si así conviniera á los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo, en el momento de hacerse cargo la Hacienda de las mejoras.

10 La fianza que el contratista deberá constituir como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º Los actuales obreros de las minas de Almadén seguirán disfrutando de los derechos pasivos que les están reconocidos por las disposiciones vigentes, en iguales términos que ahora. A tales efectos,

se entenderán los servicios prestados al arrendatario como hechos al Estado.

Los obreros que en lo sucesivo entren al servicio de las minas carecerán de todo derecho á haber pasivo.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta á las Cortes del uso de la autorización que en la misma se le concede.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.
 —El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 277 de 3 de Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de la Coruña, dotado con el haber anual de 5.500 pesetas, por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 16 del próximo mes de Noviembre, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid 9 de Octubre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» núm. 284 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Mogador, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Galindo Martínez, de 43 años, natural de Garrucha, casado, de oficio hortelano, ocurrido el 25 de Agosto último.

Madrid 6 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.016.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1916.—MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	21
2 Tifus exantemático (2).	»
3 Fiebres intermitentes y cagueia palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	2
5 Sarampión (6).	8
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	14
8 Difteria y crup (9).	6
9 Gripe (10).	2
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4
13 Tuberculosis pulmonar (27).	61
14 Tuberculosis de las meningis (28).	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	13
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	25
18 Meningitis simple (61).	36
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	41
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	42
21 Bronquitis aguda (90).	14
22 Bronquitis crónica (91).	14
23 Pneumonía (93).	13
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	25
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	10
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	166
28 Apendicitis y Tifitis (128).	»
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	8
30 Cirrosis del hígado (112).	12
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	10
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	4
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	31
37 Debilidad senil (154).	50
38 Muertes violentas (164 á 176).	10
39 Suicidios (155 á 163).	5
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	235
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	36
Total.	932

Murcia 17 de Octubre de 1916.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

Cuarta sección.

Número 2.015.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA.

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen inscribirse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Noviembre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ciento sesenta pesetas.
Leña, ciento veinte id.
Paja para pienso, cincuenta y nueve id.
Sal común, tres id.
Carbón de cok, ochenta id.
Carbón vegetal, ciento ochenta id.
Petróleo, ochenta y cinco id.
Harina para pan de tropa, quinientas id.
Paja larga para relleno, cuarenta id.
Lavado de ropas, ciento cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Octubre de 1916.—Alberto Goytre

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...
Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado lo siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Francisco Sánchez, 27 88 pesetas.
José Aparicio, 2 56
Juan Hernández, 5 78

MAZARRON

Luisa Sánchez, 3 22 pesetas.

MADRID

Bias Martínez, 3 37 pesetas.

GIMENAO

José Sánchez, 2 26 pesetas.

VILLAROBLEDO

Manuel Medina, 2 46 pesetas

FUENTE ALAMO

Salustiano Salazar, 6 68 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 Septiembre 1916 —
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2 97 pesetas.
Antonio López, 5 04.
Ana Risueño, 4 51.
Carmen López, 2 67.
Cristóbal Carrillo, 4 15.
Catalina de Busto, 3 56.
Diego Giménez, 1 78.
Dolores Sánchez, 2 67.
Francisco Alarcón, 9 60.
Francisco Torres, 2 88.
Francisco Menárguez, 2 19.
Francisco Garres, 1 78.
Félix Martínez, 3 09.
Gregorio Sánchez, 1 78;
Herederos de Laura de Campos, 3 56.

Herederos de José Ruiz, 1 78.
Juan García, 4 64.
Juan Pérez, 10 08.
Juan Carrillo, 1 66.
José Carrillo, 3 56.
Juan Hurtado, 9 06.
Joaquín Pascual, 4 74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

José Beneyto, 1'67 pesetas.
Concha Castañedo, 3'78.
María Clemente, 1'67.
Ginés Cascales, 3'32.
Amparo Frias, 2'06.
Diego González, 7'51.
Joaquín Illan, 1'84.
Manuel Márquez, 1'89.
María Ruiz, 2'50.
José María Ruiz, 2'51.
Candelaria Ruiz, 1'67.

Semestrales.

Juan José Sáez, 16'60 pesetas.
Antonio Meseguer, 26'26.
Silvestre Martínez, 11'85.
Carmen López, 2'08.
Juan Muñoz, 3'62.
Antonio Martínez, 2'96.
Francisco González, 4'26.
Juan Antonio Alisga, 1'78.
Agustín Sánchez, 2'97.
Francisco Martínez, 1'90.
José Navarro, 2'96.
Francisco Carrión, 9'84.
José Martínez, 2'07.
Antonio Sánchez, 4'15.
Francisco García, 2'49.
José Marín, 2'07.
Salvador Campillo, 4'86.
Antonio Muñoz, 0'71.
José García, 2'37.
Salvador Almela, 2'14.

Juan Morales, 2'43.
Pedro López, 9'84.
Ramón Muñoz, 12'75.
Luis Romero, 2'51.
Fuensanta Alcaraz, 2'12.
Fuensanta Alarcón, 2'11.
Antonio Aballán, 2'11.
Dolores Andreu, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección

Número 2.009.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que aprobados por esta Junta municipal los pliegos de condiciones por que han de regirse las subastas para arrendar los arbitrios sobre uso de pesas y medidas del Almotacén, puestos públicos, degüello de reses en el Matadero, licencias para construcciones y espectáculos en la vía pública, arbitrio sobre carnes frescas y saladas, y recaudación de los repartimientos sustitutivos del impuesto de consumos y municipal para cubrir el déficit del presupuesto durante los años de 1917 y 1918 los primeros, y 1917 á 1920 inclusive la última, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905.

Alcantarilla 14 de Octubre de 1916.
—J. A. López.

Número 2.010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose formado los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta villa para 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para las reclamaciones procedentes.

Alguazas 15 de Octubre de 1916.
—José María Barqueros.

Número 1.999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Formulados por la Comisión permanente de Hacienda de este Municipio, los proyectos de pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre «puestos públicos, matadero, carnicería y pescadería», durante el año 1917, quedan de manifiesto los expresados pliegos en estas oficinas, por el plazo de diez días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Alhama de Murcia 14 de Octubre de 1916.—José García.

Número 2.008

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para la cobranza de dicho impuesto en el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que las personas comprendidas en él puedan examinarlo y producir en su caso cuantas reclamaciones crean oportunas, de no hallarse conformes.

Blanca 14 de Octubre de 1916.—
José María Núñez.

Octava sección

Número 2.012.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta, de nuevo por tercera vez, sin sujeción á tipo, y por término de veinte días, las fincas siguientes, como de la propiedad de Don Marino Pérez Martínez.

Primera. En la huerta de Cieza y pago del Realejo, con riego del Zaráiche Mayor, un trozo de tierra con diez y seis olivos, de cabida una tahulla, cinco ochavas y diez y seis brazas, igual á diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Saliente herederos de María Hernández Marín; Mediodía camino del Realejo; Poniente Don Felipe González, y Norte Juan Vázquez Pérez.

Segunda. En el término de Cieza, partido de Entre Rambla y riego de la Acequia de los Charcos, un trozo de tierra de diez tahullas, una ochava y once brazas, igual á una hectárea, trece áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente Rambla del Judío; Mediodía río Segura; Poniente Don José González Martínez, Doña Ana Pérez, herederos de Ana Ortiz y Doña Antonia Marín García, y Norte Don Francisco González Montiel y Francisco González Lucas.

Tercera. Un trozo de tierra olivar riego de las Balsas, en el partido Cañada de la Horta, de esta huerta, de cabida una tahulla, equivalente á once áreas, diez y siete centiáreas y noventa y ocho decímetros; que linda Saliente, Mediodía y Poniente Don Francisco Candel, y Norte Doña Josefa Camacho y Antonio Ortiz Pareja, camino por medio.

Cuarta. Otro trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, de olivar y viña, situado en el partido de Mazigandú de esta huerta, su cabida cinco tahullas y cinco brazas, igual á cincuenta y seis áreas y nueve centiáreas; que linda Saliente camino viejo de Murcia; Mediodía y Poniente carretera de Cieza á Abarán, y Norte Doña Emilia Camacho.

Quinta. En el partido de la Isla del Molino de esta huerta, un trozo de tierra riego, de cabida veinticinco brazas, igual á una área y nueve centiáreas; que linda Saliente camino; Mediodía el Molino del Río; Poniente cauce, y Norte Asunción Martínez.

Sexta. En el mismo partido de la Isla del Molino y riego de la acequia de los Charcos, un trozo de tierra con árboles de agrio y frutales, su cabida tres tahullas y veintidós brazas, igual á treinta y cuatro áreas y seis centiáreas; que linda Saliente excorredor del Molino del Río y tierras de Doña Antonia Gómez Piñera y las de Asunción Martínez; Mediodía esta última; Poniente río Segura, y Norte Don Manuel Moxó y dicha Asunción Martínez.

Séptima. En el pago de Barratera de esta huerta, un trozo de tierra riego de la acequia de los Charcos, su cabida dos tahullas, una ochava y veintiséis brazas, igual á veinticuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas; que linda Saliente y Poniente Pedro Pérez Lucas; Mediodía río Segura, y Norte Don Manuel Camacho.

Octava. Una labor situada en el partido de las Cañadas, término de esta villa, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, ó sean ochenta y nueve fanegas y cinco celemines tierra secano labraderas en blanco y de las tres cuartas partes de una casa cortijo, era, ejidos y un charco para recojer aguas pluviales, siendo la descripción de dicha hacienda la siguiente: 1.º Un banal denominado de las Contiendas, significado por el de la senda baja; que linda Saliente el banal sobre la Quebradica; Mediodía Don Ramón Capdevila Marín; Poniente tierra de Don Bartolomé Ruiz, y Norte dicho señor Ruiz y senda de las Contiendas, su cabida nueve hectáreas, seis áreas y noventa y seis centiáreas, igual á trece fanegas, seis celemines y un cuartillo.—2.º Otro banal sobre la Quebradica; que linda Saliente el banal de los Chorlitos, de esta hacienda; Mediodía Don Mariano Juliá Barreri; Poniente el banal anterior, y Norte senda de las Contiendas y el banal de la era; tiene de cabida diez hectáreas, setenta y dos áreas y siete centiáreas, equivalentes á siete fanegas y diez celemines.—3.º Otro banal denominado del Colmenar; que linda Levante otro banal denominado contiguo al Colmenar; Poniente banal bajo el Charco de esta labor; Mediodía Don Diego Pareja, y Norte herederos de Don José Marín Blázquez; su cabida ocho hectáreas, sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á doce fanegas y diez celemines.—4.º Otro banal llamado de las Contiendas sobre el camino; que linda por Levante con el banal de la era; Mediodía camino de las Contiendas; Poniente Don Bartolomé Ruiz; y Norte Don Manuel Moxó Quadrado; su cabida nueve hectáreas, diez y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, igual á trece fanegas, seis celemines y dos cuartillos.—5.º Otro banal situado bajo el Charco, llamado de Molina; que linda Saliente Don Diego Pareja; Mediodía camino de las Cañadas; Poniente tierra de Don Bartolomé Ruiz, y Norte banal del Colmenar, su cabida siete hectáreas, cuatro áreas y treinta y tres centiáreas, igual á diez fanegas y seis celemines.—6.º Otro banal que llaman del Charco; que linda Saliente y Norte tierras de Don Bartolomé Ruiz; Mediodía el Charco y ejidos de la casa cortijo de esta labor, y Poniente Don Bartolomé Ruiz, Don Manuel Moxó y ejidos de las casas cortijos de esta hacienda y de Don Bartolomé Ruiz, su cabi-

da cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas, igual á seis fanegas, ocho celemines y tres cuartillos.—7.º Otro bancal llamado de la Era; linda Saliente las dos eras de Don Bartolomé Ruiz y de esta hacienda y senda de las Contiendas; Mediodía dicha senda; Poniente bancal de las Contiendas de esta hacienda y Don Manuel Moxó, y Norte Don Manuel Moxó, su cabida ocho hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, igual á doce fanegas, cinco celemines y dos cuartillos.—8.º Otro bancal contiguo al Colmenar; que linda Saliente tierras de Don Diego Pareja; Mediodía el bancal del Colmenar de esta hacienda; Poniente herederos de Don José Marín Blázquez, y Norte tierras de Don Diego Martínez Pareja; su cabida dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, igual á cuatro fanegas.—9.º Y por último, las tres cuartas partes de la casa cortijo marcada con el número veintitrés, con sus ejidos, era de pan trillar, horno de pan cocer y charco para recoger aguas pluviales, indiviso los ejidos con los de Don Bartolomé Ruiz, constando la casa de un solo piso, con varias habitaciones y dependencias de labraduría y de varias servidumbres; lindando todo por Saliente bancal llamado del Charco, de esta hacienda; Mediodía camino de las Contiendas y de las Cañadas; Poniente bancal de la era, y Norte bancal llamado de la casa; la casa mide de frente diez y ocho metros y de fondo ocho metros y ochenta centímetros; linda ésta por la derecha entrando y por su frente ejidos propios; izquierda casa de Don Bartolomé Ruiz, y espalda bancal de la casa, propiedad de Don Bartolomé Ruiz; el charco se halla próximo á los ejidos de la casa y se recogen en él las aguas pluviales para las que tiene sus vertientes y boqueras, utilizándolas en los usos domésticos y necesidades de la labraduría, siendo sus linderos por Levante bancal del Charco; Mediodía camino de las Cañadas; Poniente tierras de Don Bartolomé Ruiz, y Norte tierras de esta hacienda.

Novena. En la huerta de esta villa, partido del Realejo, la mitad en mancomún y proindiviso con los herederos de Don Pedro Martínez, á los que corresponde la restante mitad de un trozo de tierra riego con tres olivos, de cabida cuatro ochavas y seis brazas, equivalentes á cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas y diez y nueve decímetros; lindante Saliente tierra de los herederos de Manuel Moreno; Mediodía las de Juan Marín; Poniente las de los herederos de Don José María Martínez, y Norte las de Don José Martínez.

Décima. Una casa situada en esta población, calle de Empedrada, marcada con el número treinta y uno, que mide por bajo cinco y medio metros de ancha por diez y siete y medio de fondo, con inclusión del corral, y por arriba mide con su fachada en el primero y segundo cuerpo nueve metros y catorce centímetros por siete metros y veintiocho centímetros de fondo, y la cámara que da al corral cinco y medio metros de fachada por cuatro metros de fondo; linda toda derecha entrando Juan Juliá, por el piso bajo, hoy sus herederos y la casa tercia por arriba; por la izquierda con José Rodríguez, por bajo, y con otra casa de Don José Caballero

García por arriba; por la espalda casa tercia, y frente calle de su situación.

Undécima. En el partido del Olimico, de esta término, una fanega y cinco celemines de tierra seco blanco, igual á noventa y cinco áreas y dos centiáreas; que linda Levante herederos de Don Pascual Fernández; Mediodía y Poniente Don Pedro Martínez, y Norte Mariano Toledo Argudo.

Duodécima. Un solar para edificar, sito en Cieza, calle de Prim, de figura irregular, que mide de frente trece metros y treinta y ocho centímetros, por seis metros y veintiocho centímetros de fondo al Mediodía y de cuatro metros al Norte, que todo hace una superficie cuadrada de setenta y ocho metros, setenta y siete decímetros y dos centímetros; que linda Saliente y Norte tierras de Doña Josefa Martínez Marín; Mediodía Alfonso Camacho Bernal, y Poniente calle de su situación.

Décima tercera. (Número diez y seis de la escritura de hipoteca.) Una casa á primeras cubiertas, situada en el término de Abanilla, partido de Barinas y paraje de los Corrales, se ignora su medida superficial y número; y linda por Saliente Mediodía y Norte ejidos, y Poniente Don Domingo Mellado, tiene derecho á la era del indicado sitio.

Décima cuarta. En el mismo término de Abanilla, partido de Barinas, la mitad de un cortijo á primeras cubiertas, proindiviso con Francisco Marco, á quien pertenece la otra mitad, se ignora número y medida superficial; linda Saliente herederos de Diego Rocamora; Mediodía calle; Poniente José Perea, y Norte ejidos, tiene derecho á la era de pan trillar que existe en dichos ejidos.

Décima quinta. (Corresponde al número diez y ocho de la escritura). En el mismo término y partido que el anterior, la mitad de otro cortijo á primeras cubiertas proindiviso con José Marco Marco, á quien corresponde la otra mitad, se ignora su número y superficie plana; linda Saliente Domingo Mellado Díaz; Mediodía herederos de Domingo Mellado Marco, alto del Chiquito, calle por medio; Poniente Antonio Maestre, y Norte ejidos, tiene derecho á la era del accesorio.

Cuya subasta tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales, encontrándose los autos y certificación de la última inscripción de dominio y relación de las hipotecas y gravámenes de las fincas, libradas por el señor Registrador de la propiedad de este partido, de manifiesto en la oficina del infrascrito Secretario, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferencias al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza á catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.—J. García Amorós—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 2.021.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camache, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se tramita expediente civil á instancia de Don José Navarro Ruiz, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de esta villa, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta población, barrio de Sevilla, calle del General Aznar, antes de Cartagena, señalada con el número treinta y seis, consta de planta baja y cámara, distribuida en varias habitaciones y patio, ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados; y linda por la derecha entrando casa de Doña Dolores Marín Ferrá, antes Juan Solano; izquierda la de herederos de Ana Cánovas, antes Don José Poveda, y por la espalda la de sucesores de Andrés Crespo y otros; su valor mil pesetas.

Dicha finca la adquirió el recurrente libre de cargas, por compra á Juan Crespo Solano, en el mes de Abril de mil novecientos catorce; y por medio del presente se convoca por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, que empezaron á contarse el diez de Junio último, comparezcan á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 2.018.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

García Sánchez Isabel, de setenta y cinco años, de estado viuda, profesión su sexo, domiciliada últimamente en Baniel (Murcia), comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para ser oída en causa instruida con el número 266, de 1915, por el delito de robo, contra Pedro Tovar Sabater.

Número 2.006.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se hace constar: Que habiendo sido capturado el procesado Pedro Ludeña López, de veintisiete años de edad, casado, trapero, de esta vecindad con domicilio en la calle del Pajar del Rey, se dejan sin efecto los requerimientos contenidos en las requisitorias que para el llamamiento y busca de dicho procesado se publicaron en la «Gaceta de Madrid» del día veinte de Septiembre último y *Boletín Oficial* de esta provincia, del diez y nueve de dicho mes, bajo los números 264 y 222 respectivamente, de conformidad con lo que dispone la Real orden del Ministerio de la

Gobernación de diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.

Dado en Murcia á catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.